

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 126

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	68001 3110 008 2018 00588 00
INICIO	8:36 AM
FINALIZACIÓN	2:35 PM
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – APLICATIVO MICROSOFT TEAMS
DEMANDANTE	ALBA PATRICIA PINZON REYES C.C. No. 1.098.685.903
APODERADO	EDGAR GEOVANNY PEREZ MARTINEZ T.P. No. 297.229 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLIVERIO SUAREZ GARCIA C.C. No. 2.012.480
APODERADO de LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO	ORLANDO MERCHAN BASTO T.P. No. 179.094
APODERADO de MARINA CASTILLO DE SUAREZ, OLIVERIO y GLORIA EDDY SUAREZ CASTILLO	JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE T.P. No. 322.325 del CSJ
CUARDOR AD LITEM	CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL T.P. No. 266.446 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y treinta y seis de la mañana (8:36) de hoy, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), se da inicio a la audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373 del CGP., verificándose la asistencia a la presente diligencia de las partes con sus respectivos apoderados, así como del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE, como apoderado de los señores MARINA CASTILLO DE SUAREZ, OLIVERIO y GLORIA EDDY SUAREZ CASTILLO, en los términos y para los efectos conferidos.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recibió el interrogatorio a la parte demandante ALBA PATRICIA PINZON REYES, y a la parte demandada MARINA CASTILLO DE SUAREZ, OLIVERIO SUAREZ CASTILLO, GLORIA EDDY SUAREZ CASTILLO y LUZ MARINA SUAREZ CASTILLO.

FIJACION DEL LITIGIO. - El Despacho fija el litigio, en determinar si entre los señores ALBA PATRICIA PINZÓN REYES y OLIVERIO SUAREZ GARCÍA (qepd), existió una unión marital de hecho, y si como consecuencia de ella se derivó una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de las mismas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO. - El despacho deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observa actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por cuanto las partes fueron debidamente notificadas y el trámite del proceso se ha seguido conforme a la ley; en este sentido se declara saneado el proceso.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las señoras:

- PATRICIA PRADA MORALES
- MARIA EMILCE PINZON REYES

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 2 PM., para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ALBA PATRICIA PINZÓN REYES y OLIVERIO SUAREZ GARCÍA (qepd), desde el 27 de noviembre de 2009, hasta el 9 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores ALBA PATRICIA PINZÓN REYES y OLIVERIO SUAREZ GARCÍA (qepd), desde el 27 de noviembre de 2009, hasta el 9 de octubre de 2018.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores ALBA PATRICIA PINZÓN REYES y OLIVERIO SUAREZ GARCÍA (qepd).

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. La presente decisión podrá ser consultada en la página web de este Despacho.

QUINTO: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Quedan las partes notificadas en estrados. Sin recursos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62af866f60d09c3ed8d18509a390ca86565a87e325edb9793e2607150a9
ed10a**

Documento generado en 26/10/2020 05:29:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**